

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO V, DEL LIBRO III
SOBRE BENEFICIOS PREVISIONALES DEL
COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA
DE PENSIONES.**

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular el artículo 47 N° 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, al Título V del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase la Letra Ñ. OBLIGACIONES DEL IPS Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RESPECTO DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase la expresión “del Anexo”, contenida en el primer párrafo del CAPÍTULO I. INFORMACIÓN A REMITIR POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AL IPS, por “del Anexo I de las especificaciones definidas en el CAPÍTULO VII,”.
2. Reemplázase la expresión “del Anexo”, contenida en la primera oración del CAPÍTULO II. INFORMACIÓN A REMITIR POR EL IPS A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por “, del Anexo I de las especificaciones definidas en el CAPÍTULO VII,”. Asimismo, reemplázase la expresión “del Anexo de la presente Letra Ñ”, contenida en la segunda oración, por “del citado Anexo I”.
3. Reemplázase el primer párrafo del CAPÍTULO III. TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA EL PAGO DE LOS BENEFICIOS, por el siguiente:

“El IPS traspasará los recursos a la Tesorería General de la República en términos líquidos el día 15 de cada mes o hábil siguiente, si éste fuere sábado, domingo o festivo, mediante transferencias electrónicas a la respectiva cuenta corriente

bancaria de la Tesorería General de la República a través de un formulario 10 "Ingresos Fiscales Pagos Directos", código 541. Sin perjuicio de lo anterior, el IPS deberá informar las transferencias considerando al menos la información contenida en el archivo del numeral 1.5 del Anexo I de las especificaciones definidas en el CAPÍTULO VII, de la presente Letra Ñ, el día 29 del mes anterior a la transferencia, o el día hábil siguiente, aun cuando no se disponga del folio del respectivo formulario 10 a través del cual se realizará la transferencia."

4. Modifícase del CAPÍTULO IV. CONCILIACIÓN DE LA TRANSFERENCIA, según se indica:

a) Reemplázase el segundo párrafo, por el siguiente:

"Para efectos de esta conciliación, se considerarán "pagos en exceso", aquellos montos recibidos en la Tesorería General de la República, para los cuales ésta no registre una Resolución vigente, o registrándola, no corresponda su pago (casos como: fallecimiento, no cobro del beneficio solidario durante seis meses continuos, etc.) o el monto en pesos remitido por el IPS sea mayor que el monto pagado por la Tesorería General de la República."

b) Agrégase a continuación de la expresión "pagos de menos", contenida en el párrafo tercero, una coma.

c) Reemplázase la expresión "del Anexo", contenida en el párrafo cuarto, por "del Anexo I de las especificaciones definidas en el CAPÍTULO VII,".

d) En el párrafo quinto:

i. Agrégase a continuación de las expresiones "dicho resultado", "correo electrónico y" y "hábiles siguientes", contenidas en la primera oración, una coma. Asimismo, reemplázase la expresión "mes proceso", por "mes de proceso".

ii. Reemplázase la segunda oración, por la siguiente:

"Del mismo modo, en caso que resulte un pago de menos, la Tesorería General de la República deberá remitir una carta al Jefe Departamento de Finanzas, señalando el monto adeudado, nombre del beneficio y el "mes de proceso" y el Instituto deberá incluir dicho monto en el envío de fondos, que se haga a ese Servicio, en el mes subsiguiente al de la recepción del archivo antes señalado."

- e) En el párrafo séptimo:
- i. Agrégase en la primera oración, a continuación de las expresiones “las transferencias” y “a favor del IPS”, una coma. Asimismo, reemplázase la expresión “al que se debe informar”, por “donde se informará”.
 - ii. Agrégase en la segunda oración, a continuación de la expresión “Del mismo modo”, una coma. Asimismo, reemplázase la expresión “informar”, por “comunicar”.
5. Modifícase el CAPÍTULO V. BENEFICIOS NO COBRADOS, según se indica:
- a) En el párrafo primero:
- i. Reemplázase la expresión “no cobrados”, contenida en la primera oración, por “de no ser cobrado por el beneficiario o persona a quien este designe, mediante la dictación de una resolución por parte del Instituto de Previsión Social”.
 - ii. Agrégase a continuación de la expresión “cuenta corriente del IPS”, contenida en la segunda oración, la expresión “que éste designe”.
 - iii. Reemplázase la expresión “del Anexo”, contenida en la segunda oración, por “del Anexo I de las especificaciones definidas en el CAPÍTULO VII,”.
- b) En el párrafo segundo:
- i. Agrégase a continuación de la expresión “podrá solicitar”, contenida en la primera oración, una coma.
 - ii. Reemplázase la expresión “del Anexo de la presente Letra Ñ”, contenida en la primera oración, por “del citado Anexo I”.
6. Reemplázase la expresión “todo aquel que con el objeto de percibir”, contenida en el párrafo primero del CAPÍTULO VI. RESTITUCIÓN DE LOS VALORES PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE, por “toda persona que perciba”.

7. Agrégase el siguiente CAPÍTULO VII, nuevo:

“CAPÍTULO VII. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS

Las especificaciones técnicas de los archivos que intercambiarán la Tesorería General de la República con el IPS, se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Pensiones en la siguiente referencia [http://www.spensiones.cl/descripArchivos.](http://www.spensiones.cl/descripArchivos)”

8. Elimínase la sección Anexo de la letra Ñ del presente Título.

II. VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General entrará en vigencia a contar del 1 de diciembre de 2017.



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones